

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE FONDOS EUROPEOS, UNIVERSIDAD Y CULTURA

2598

Resolución de consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura por la cual se convocan ayudas de desplazamiento para el alumnado de las Illes Balears empadronado en Mallorca que cursa estudios universitarios en la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2021-2022

Hechos

1. El artículo 36.4 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, establece que, en materia de enseñanza universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la programación y la coordinación del sistema universitario, en la financiación propia de las universidades y en la regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas.

2. Así mismo, el Estatuto, en su artículo 3, ampara la insularidad del territorio de la comunidad autónoma como hecho diferencial y merecedor de protección especial. Por esta razón, prevé que los poderes públicos, de conformidad con lo establecido en la Constitución, garanticen la aplicación efectiva de todas las medidas necesarias para evitar que de este hecho diferencial puedan derivar desequilibrios económicos o de cualquier otro tipo que vulneren el principio de solidaridad entre todas las comunidades autónomas.

3. El artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, también prevé, en su apartado primero, que, en relación con las becas y ayudas al estudio, deben tenerse en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia con respecto al territorio peninsular para favorecer la movilidad y las condiciones de igualdad en el ejercicio de la educación de los alumnos de estos territorios.

4. Fundamentándose en el artículo 138 de la Constitución española, el artículo 19 del Real Decreto Ley 4/2019, de 22 de marzo, del régimen especial de las Illes Balears, hace referencia a la compensación de la insularidad en materia educativa. Esta compensación debe prever las necesidades del alumnado que tiene que cursar estudios universitarios no impartidos en el territorio de las Illes Balears y también la doble insularidad que tiene que soportar el alumnado de Menorca, de Eivissa y de Formentera. Así, el Plan Estatal de Becas prevé el hecho insular de los solicitantes con residencia familiar en nuestra comunidad y establece una cantidad económica adicional por este concepto en las becas, tanto en las de carácter general como en las de movilidad.

5. A pesar de que considera positivas las medidas adoptadas en este Plan, la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura tiene la voluntad de continuar con la política de ayudas económicas para el alumnado universitario de las Illes Balears: por un lado, para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades por motivos de insularidad del alumnado de las Illes Balears y, por el otro, para favorecer, dentro de las limitaciones presupuestarias de la Consejería, la calidad, la competencia y la excelencia en el rendimiento académico de nuestra comunidad universitaria.

6. Como en años anteriores, la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022, prevé dotaciones presupuestarias específicas para que los consejos insulares de Menorca, Eivissa y Formentera publiquen las convocatorias de ayudas correspondientes a los estudiantes con domicilio en las islas mencionadas.

7. En la convocatoria correspondiente al curso 2021-2022, la Consejería continúa apostando por la competencia y la excelencia, puesto que, con el afán de internacionalizar el sistema universitario, ofrece a los estudiantes de las Illes Balears la posibilidad de cursar los estudios en universidades de cualquier país de la Unión Europea (UE-27). En cuanto a los países en los que pueden cursar los estudios universitarios los estudiantes beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria, se excluye el Reino Unido de la relación de países una vez ratificado el Acuerdo de salida del Reino Unido de la Unión Europea, con efectos del 31 de enero de 2020.

8. La Declaración de Bolonia estableció las bases para construir un espacio europeo de educación superior (EEES), organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado a lograr, entre otros, los dos objetivos estratégicos que se indican a continuación: incrementar el empleo en la Unión Europea y convertir el sistema europeo de formación superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

9. La Declaración de Bolonia recoge los seis objetivos siguientes:

- Adoptar un sistema de titulaciones fácilmente comprensible y comparable, mediante la implantación, entre otros aspectos, de un suplemento al diploma.

- Adoptar un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- Establecer un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- Promover la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad con objeto de elaborar criterios y metodologías comparables.
- Promover la necesaria dimensión europea en la enseñanza superior, especialmente en relación con el desarrollo curricular.
- Promover la movilidad mediante la eliminación de los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de la libre circulación de estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de la enseñanza superior europeo.

El proceso de Bolonia forma parte de los objetivos de las estrategias «Educación y formación 2020» y «Europa 2020».

10. Debe remarcarse que la Declaración de Bolonia tiene carácter político: enuncia una serie de objetivos y unos instrumentos para conseguirlos, pero no fija unos deberes jurídicamente exigibles. Esta convocatoria pretende ayudar a lograr estos objetivos, en la medida que contribuye a eliminar los obstáculos a la movilidad de los estudiantes de las Illes Balears que cursan estudios universitarios oficiales en cualquier universidad de la Unión Europea (UE-27).

11. De esta compensación económica para desplazamientos se pueden beneficiar, si cumplen unos requisitos académicos mínimos en cuanto a los créditos de los que se tienen que haber matriculado, los alumnos residentes en Mallorca que se tengan que desplazar fuera de la isla para cursar estudios universitarios oficiales, siempre que no puedan realizar estos estudios en su isla de residencia como alumnos de la Universidad de las Illes Balears o de los centros adscritos a ella, bien porque los estudios no se ofrecen o bien porque no han obtenido plaza.

12. El procedimiento de concesión de estas subvenciones tiene que tramitarse de acuerdo con los principios de publicidad, de objetividad, de transparencia, de igualdad y de no-discriminación, lo que exige publicar la convocatoria correspondiente. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB n.º 100, de 11 de julio), corresponde al consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura aprobar esta convocatoria mediante una resolución.

13. También son aplicables a esta Resolución la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

14. Finalmente, mediante un acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2021-2023 (BOIB n.º 175, de 23 de diciembre).

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB n.º 100, de 11 de julio de 2009).
5. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023 (BOIB n.º 175, de 23 de diciembre de 2021).

Por todo esto, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio de 2022, y con la fiscalización previa limitada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas de desplazamiento para alumnado de las Illes Balears empadronado en Mallorca que cursa estudios universitarios en la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2021-2022.
2. Aprobar los términos de esta convocatoria, que constan en el anexo 1, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.



Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en el día de la firma electrónica (28 de marzo de 2022)

El consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura
Miquel Company i Pons

ANEXO 1

Normas generales y particulares de las ayudas de desplazamiento para el alumnado de las Illes Balears empadronado en Mallorca que cursa estudios universitarios en la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2021-2022

Primero **Objeto**

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria y el procedimiento de concesión de ayudas para compensar parte del coste del desplazamiento del alumnado de las Illes Balears empadronado en Mallorca que, dado el hecho insular, se tiene que desplazar y tiene que residir fuera de la isla donde se encuentra su domicilio familiar para cursar estudios universitarios en cualquier país de la Unión Europea (UE-27) durante el año académico 2021-2022.

Segundo **Régimen jurídico**

Esta convocatoria se rige por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y por la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB n.º 100, de 11 de julio).

Tercero **Partida presupuestaria**

A esta convocatoria se destina un máximo de 527.800,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 21501 421F05 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022.

Cuarto **Compatibilidad**

1. Las ayudas de desplazamiento para cursar estudios universitarios oficiales en alguna universidad de la Unión Europea (UE-27) que se convocan mediante esta Resolución son incompatibles con las becas o ayudas para finalidades similares (matrícula, residencia y/o desplazamiento) que se puedan recibir de cualquier administración. También son incompatibles con cualquier tipo de ayuda o beca para finalidades similares de entidades públicas o privadas.

En todo caso, la ayuda económica se denegará si la Dirección General de Política Universitaria e Investigación tiene constancia de que la persona solicitante recibe alguna beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de cualquier administración o entidad pública o privada.

2. En el supuesto de que la Dirección General de Política Universitaria e Investigación tenga constancia de que la persona solicitante ha obtenido una beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o una ayuda o una beca de otra administración o de una entidad



pública o privada y que esta situación no se ha declarado, tiene que iniciar el expediente de reintegro de la ayuda prevista en esta convocatoria. Así mismo, la persona solicitante decaerá en su derecho a obtener una ayuda de desplazamiento en las convocatorias de los años académicos 2022-2023 y 2023-2024, con la tramitación previa del expediente sancionador correspondiente.

Quinto

Personas beneficiarias

1. Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en esta convocatoria para el año académico 2021-2022 las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias descritas en cada una de las siete categorías siguientes:

1.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra isla de las Balears para cursar estudios oficiales de grado que se imparten en la Universidad de las Illes Balears porque no ha obtenido plaza en la isla de residencia.

2.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar, en centros propios de universidades públicas, estudios oficiales de grado que no se imparten en la Universidad de las Illes Balears ni en los centros adscritos a esta universidad.

3.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar, en universidades privadas o en centros adscritos a universidades públicas o privadas, estudios oficiales de grado que no se imparten en la Universidad de las Illes Balears ni en los centros adscritos a esta universidad.

4.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar, en centros propios de universidades públicas, estudios oficiales de grado porque no han obtenido plaza en la Universidad de las Illes Balears ni en los centros adscritos a esta universidad.

5.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar, en universidades privadas o en centros adscritos a universidades públicas o privadas, estudios oficiales de grado porque no ha obtenido plaza en la Universidad de las Illes Balears ni en los centros adscritos a esta universidad.

6.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar estudios oficiales de grado que en las Illes Balears sólo se imparten en centros adscritos a la Universidad de las Illes Balears.

7.^a Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar estudios de máster universitario oficial que no se imparten en la Universidad de las Illes Balears. A los efectos de esta convocatoria, no se consideran enseñanzas no impartidas las diferentes especialidades de un mismo título de máster universitario oficial que se imparte en la Universidad de las Illes Balears.

Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra isla de las Balears para cursar estudios de máster oficial que se imparten en la Universidad de las Illes Balears.

Alumnado con domicilio familiar en Mallorca que debe desplazarse a otra comunidad autónoma de España o a otro país de la Unión Europea (UE-27) para cursar estudios de máster universitario oficial que se imparten en la Universidad de las Illes Balears porque no ha obtenido plaza en esta universidad.

2. En el marco de esta convocatoria no se puede otorgar más de una ayuda por solicitante.

Sexto

Requisitos generales y exclusiones

1. Para poder obtener una de las ayudas de esta convocatoria, tienen que cumplirse los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea. Las personas extranjeras no comunitarias tienen que acreditar la condición de residentes. Quedan excluidas de concurrir las que se encuentren en situación de estancia.

b) Tener el domicilio familiar en Mallorca. A tal efecto, se entiende que tienen el domicilio familiar en Mallorca las personas que tienen vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la isla de Mallorca.

El cumplimiento del requisito de vecindad administrativa se tiene que mantener de manera continuada durante todo el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de junio de 2022.

c) Cursar 42 créditos o más de una única titulación universitaria oficial durante el año académico 2021-2022. En el caso de solicitantes que cursan estudios correspondientes a una programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) o doble grado, los créditos pueden ser de cualquier de las dos titulaciones de grado que componen la PCEO.

A efectos de acreditar este requisito, no se tienen en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos. Los créditos correspondientes a asignaturas no superadas el primer semestre de los que el solicitante se ha vuelto a matricular el segundo semestre de este curso académico únicamente se contabilizan una vez.

d) Cursar los estudios en una universidad pública o privada ubicada en alguno de los países de la Unión Europea (UE-27): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia o Chipre.



2. Para poder obtener la ayuda, deben cumplirse los siguientes requisitos, referentes al rendimiento académico del curso 2020-2021:

a) Los solicitantes que tienen el título de bachillerato, que acceden a la universidad mediante la prueba de acceso y que se matriculan por primera vez del primer curso de unos estudios de grado tienen que acreditar una nota de acceso a la universidad igual o superior a 5,00 puntos -sin contar la calificación obtenida en la fase de admisión o, en su caso, en la fase específica-, calculada de acuerdo con la fórmula siguiente: $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ PBAU}$ (donde NMB es la nota media de bachillerato y PBAU, la calificación de la prueba de bachillerato para el acceso a la universidad o, en su caso, la calificación de la fase general).

En las vías de acceso a la universidad restantes también se requiere una nota mínima de 5,00 puntos en la prueba o en la enseñanza que permite acceder a la universidad.

b) Los solicitantes de ayuda del segundo curso o de los posteriores, o los que se matriculan de primero, pero no es la primera vez que se matriculan de un primer curso de enseñanzas universitarias oficiales, tienen que haber superado durante el curso académico 2020-2021, según la rama de conocimiento a la que pertenecen los estudios, los porcentajes de los créditos de que se matricularon que se indican a continuación:

- Artes y humanidades: 90 %
- Ciencias: 65 %
- Ciencias sociales y jurídicas: 90 %
- Ciencias de la salud: 80 %
- Ingeniería o arquitectura: 65 %

En cualquier caso, el curso 2020-2021 la persona solicitante se tenía que haber matriculado, como mínimo, de 42 créditos de una única titulación universitaria oficial. En el caso de solicitantes que cursaron estudios correspondientes a una PCEO o doble grado, los créditos pueden ser de cualquiera de las dos titulaciones de grado que componen la PCEO.

A efectos de acreditar este requisito, no se tienen en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos. Los créditos correspondientes a asignaturas no superadas el primer semestre de los que el solicitante se ha vuelto a matricular el segundo semestre de este curso académico únicamente se contabilizan una vez.

c) Los solicitantes de ayuda para estudios de máster tienen que cumplir los siguientes requisitos académicos:

- Los estudiantes de primer curso de másteres que habilitan o que son una condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada tienen que acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que dan acceso al máster. En cuanto a los restantes estudios de máster, tienen que acreditar una nota media de 7,00 puntos. Las notas medias procedentes de enseñanzas técnicas (rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura) se tienen que multiplicar por el coeficiente 1,17.
- Los estudiantes de segundo curso de másteres que habilitan o que son una condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada tienen que acreditar una nota media del primer curso de 5,00 puntos. En el caso de los restantes estudios de máster, tienen que acreditar una nota media de 7,00 puntos.

En todo caso, además de las notas medias fijadas en los apartados anteriores, los solicitantes de ayuda para el segundo curso de un máster tienen que acreditar que han superado todos los créditos de los que se habían matriculado el primer curso. Este mismo criterio se aplica también a los casos de estudiantes con una discapacidad igual al 65 % o superior a los que se había reducido la carga lectiva.

Además, el número mínimo de créditos de los que se tenían que haber matriculado los solicitantes el curso 2020-2021 es el que, para cada caso, se indica en la letra b) anterior.

3. En el caso de los solicitantes que durante el curso 2020-2021 no se matricularon de enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos de rendimiento académico y de matrícula se entienden referidos al último año académico cursado.

4. Quedan excluidas de esta convocatoria:

- a) Las personas que cursan enseñanzas artísticas superiores, como estudios de música, de danza y de arte dramático, de conservación y restauración de bienes culturales y de artes plásticas y diseño.
- b) Las personas que cursan enseñanzas superiores religiosas.
- c) Las personas que cursan enseñanzas superiores militares.
- d) Las personas que cursan estudios correspondientes a títulos propios de las universidades.
- e) Las personas que cursan estudios correspondientes a un doctorado.
- f) Las personas que cursan estudios de las modalidades a distancia, en línea o virtual.
- g) Las personas que cursan estudios específicos y obligatorios de preparación o especialización para el ejercicio profesional que no sean másteres universitarios oficiales.

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/46/1108676>

Séptimo Solicitud

1. La solicitud tiene que hacerse mediante el trámite telemático habilitado a tal efecto en la página web de la Dirección General de Política Universitaria e Investigación (<http://dguni.caib.es>) que registra electrónicamente la solicitud.

El acceso al trámite tiene que hacerse mediante certificado electrónico. El resto de impresos también están a disposición de las personas interesadas en esta página web.

La persona interesada tiene que presentar la solicitud, una vez rellenada en línea, junto con la documentación requerida en el apartado 8 de este anexo, mediante el trámite telemático habilitado a tal efecto en la página web de la Dirección General de Política Universitaria e Investigación (<http://dguni.caib.es>).

2. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y finaliza el día 15 de julio de 2022.

3. La presentación de la solicitud de ayuda implica autorizar a la Administración educativa a obtener, a efectos de conceder la ayuda, los datos necesarios para comprobar que el alumno está empadronado en Mallorca, que no ha recibido ninguna beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional y los datos de matrícula en universidades españolas.

Octavo

Documentación que tiene que adjuntarse a la solicitud

1. Para tramitar la solicitud, se tiene que presentar la siguiente documentación:

- a) El impreso de solicitud rellenado en el trámite telemático.
- b) En el caso de alumnos extranjeros, una fotocopia del pasaporte.
- c) En el caso de alumnos extranjeros, una fotocopia del número de identidad de extranjero (NIE).
- d) En el caso de alumnos extranjeros no comunitarios, una fotocopia de la tarjeta de residencia.
- e) En el supuesto de que no se autorice a la Administración a comprobar los datos de empadronamiento, un certificado de empadronamiento que acredite la vecindad administrativa de la persona solicitante en un municipio de Mallorca.
- f) En el supuesto de que no se autorice a la Administración a comprobar los datos referentes al disfrute de becas de la base de datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, una copia del certificado emitido por el centro de enseñanza que acredite que la persona solicitante no ha recibido ninguna beca de este Ministerio.
- g) Una fotocopia del impreso de la matrícula universitaria correspondiente al año académico 2021-2022, en el que conste la titulación cursada por el solicitante y el número de créditos de los que se ha matriculado, que tiene que ser igual a 42 o superior, sin tener en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.

Los créditos correspondientes a asignaturas no superadas el primer semestre de los que el solicitante se ha vuelto a matricular el segundo semestre de este curso académico únicamente se contabilizan una vez.

- h) En el supuesto de que no se autorice a la Administración a comprobar los datos referentes a la matrícula de la base de datos de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE), o que en la base de datos no exista la información relativa a la solicitud, los recibos de la entidad financiera que acrediten el pago completo de la matrícula de los estudios para los que se solicita la ayuda, así como del total del resto de gastos académicos en el caso de universidades privadas o de centros adscritos a universidades públicas o privadas o un certificado emitido por la universidad, que acredite el pago completo de la matrícula de los estudios para los que se solicita la ayuda, así como del total del resto de gastos académicos en el caso de universidades privadas o de centros adscritos a universidades públicas o privadas.

Esta autorización solo se puede otorgar para estudios oficiales cursados en España.

- i) En el supuesto de que la persona solicitante se haya matriculado por primera vez del primer curso de unos estudios de grado, una copia del certificado con el resultado de las pruebas de bachillerato para el acceso a la universidad (PBAU).

En el caso de acceder a la universidad por otras vías, una copia de la nota de la prueba o la enseñanza que permite el acceso a la universidad.

- j) En el supuesto de que la persona solicitante se haya matriculado del segundo curso o de los posteriores, o que no se matricule del primer curso de unas enseñanzas universitarias oficiales por primera vez, el certificado académico completo o una copia impresa del expediente personal con el sello de la universidad en el que consten las asignaturas de las que se matriculó el curso académico 2020-2021, con el número de créditos y las calificaciones obtenidas.

En el supuesto de que la persona solicitante se haya matriculado del primer curso de unos estudios de máster, también debe constar la nota media de los estudios que dan acceso al máster. Los estudiantes de segundo curso de máster tienen que acreditar la nota media del primer curso del máster.

En cualquier caso, el sello original de la universidad tiene que incluir el escudo o imagen corporativa identificativa de la universidad, así como la denominación de la universidad de que se trate (no se admiten documentos con sellos que no reúnan los requisitos anteriores).

- k) Una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios de la cuenta de la que el alumno es titular o cotitular debidamente rellenada y firmada por el solicitante.

Este documento se genera automáticamente una vez realizado el trámite telemático.

- l) En los casos correspondientes a las categorías 1.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a previstas en el punto 5.1 de este anexo en los que el desplazamiento se produce porque no se ha obtenido plaza, una copia del certificado de la Universidad de las Illes Balears que acredite esta



circunstancia.

m) En el caso de los solicitantes que accedan por primera vez al primer curso de unas enseñanzas de grado y hayan realizado las pruebas de acceso a la universidad en el curso 2019-2020 o anteriores, así como los solicitantes de segundo curso y/o posteriores que durante el curso 2020-2021 no se hayan matriculado de enseñanzas universitarias oficiales, una declaración responsable en la que conste el último año académico cursado.

n) Cualquier otro documento que la Administración solicite porque lo considera necesario para verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.

2. En el caso de solicitantes matriculados en un país que no sea España, la documentación acreditativa tiene que estar redactada en catalán, castellano, alemán, inglés, francés, italiano o portugués.

En el supuesto de que algún documento acreditativo esté redactado en un idioma diferente de los anteriores y, a partir del conjunto de la documentación, la unidad encargada de la tramitación administrativa no pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos, en el informe al que hace referencia el punto duodécimo de este anexo se tiene que requerir a la persona solicitante que presente los documentos originales en una traducción a cualquiera de los idiomas mencionados en el párrafo anterior.

3. En el caso de solicitantes matriculados en un país que no sea España, no se pueden consultar los datos de matrícula en la base de datos de la CRUE, por lo que también tienen que presentar el documento mencionado en la letra h) del apartado 1.

Noveno

Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Política Universitaria e Investigación, que tiene que llevar a cabo las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que se tiene que dictar la resolución correspondiente, en el marco del artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. En concreto, corresponde al órgano instructor:

a) Determinar las personas admitidas a la convocatoria.

b) Resolver las dudas de interpretación que puedan surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria.

c) Solicitar el informe de la Comisión Evaluadora al que hace referencia el punto 11.1.b) de este anexo.

d) Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la propuesta de resolución.

e) Requerir los documentos complementarios que se consideren necesarios para conocer las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a las ayudas.

f) Formular la propuesta de resolución.

Décimo

Cuantía de la ayuda y criterios objetivos y de preferencia que tienen que regir la concesión

1. La subvención para cada solicitante que cumpla los requisitos establecidos en los puntos quinto y sexto de este anexo consiste en una ayuda económica de 650,00 euros como máximo para desplazamientos para cursar estudios universitarios fuera de la isla de residencia.

2. En el supuesto de que la cantidad de 527.800,00 euros prevista en el punto tercero de este anexo no sea suficiente para atender todas las solicitudes evaluadas positivamente, la concesión de las ayudas se tiene que priorizar de acuerdo con las siguientes reglas y criterios:

a) Las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos deben agruparse según las siete categorías mencionadas en el punto 5.1 de este anexo.

Las solicitudes de cada una de las categorías deben clasificarse, a su vez, por orden de entrada.

b) El orden de prelación entre estas categorías debe establecerse teniendo en cuenta el orden en el que aparecen en el punto 5.1 de este anexo.

c) A continuación, se tienen que conceder las ayudas para desplazamientos a todas las solicitudes valoradas favorablemente dentro de cada una de las categorías por orden de prelación de estas categorías. En ningún caso se puede superar la cantidad máxima de 527.800,00 euros prevista en el punto 3 de este anexo.

d) Si el crédito disponible no permite atender totalmente las solicitudes de ayudas de desplazamiento de todas las categorías, pero sí que permite atenderlas de manera parcial, todas las ayudas se tienen que reducir a prorrata en la cuantía necesaria hasta agotar el presupuesto disponible.

e) En el supuesto anterior, si de la reducción a prorrata resulta una cantidad inferior a 450,00 euros por solicitante, se tienen que otorgar 450,00 euros a cada uno de los solicitantes ordenados según las categorías y dentro de cada categoría según la fecha de entrada de las solicitudes, hasta agotar el presupuesto disponible.

Si, una vez hecha esta distribución, todavía queda una cantidad residual inferior a 450,00 euros, esta se tiene que repartir a prorrata entre los



solicitantes beneficiarios de la ayuda de acuerdo con el criterio de este apartado (importe variable), de forma que el importe final concedido en este supuesto será el que resulte de sumar el importe variable a los 450,00 euros.

Undécimo

Comisión Evaluadora

1. Debe constituirse una comisión evaluadora, que tiene que ejercer las siguientes funciones:

- a) Evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- b) Emitir el informe, debidamente motivado, que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

2. La Comisión Evaluadora debe tener la siguiente composición:

- a) Presidente: el director general de Política Universitaria e Investigación.
- b) Secretaria: la jefa del Servicio de Universidad.
- c) Vocales:
 - Una persona designada por el director general de Política Universitaria e Investigación entre el personal al servicio de esta Dirección General con una experiencia mínima de seis meses.
 - Un representante de la Unidad de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura con una experiencia mínima de seis meses.
 - Un representante de los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura con una experiencia mínima de seis meses.

Duodécimo

Subsanación de la solicitud, propuesta de resolución de concesión y denegación de las ayudas y alegaciones

1. Entre los días 1 y 7 de septiembre de 2022 debe hacerse público, en la página web de la Dirección General de Política Universitaria e Investigación (<http://dguni.cab.es>), un informe referente a la documentación de las solicitudes presentadas a la convocatoria.

2. Mediante la publicación de este informe se notifican las posibles faltas de documentación o los defectos de las solicitudes. Las personas solicitantes pueden presentar la documentación para subsanar la solicitud hasta el día 21 de septiembre de 2022. Si no lo hacen, se considerará que desisten de su petición, con la resolución previa que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de este plazo, las personas solicitantes también pueden alegar aquello que consideren adecuado.

3. La documentación para subsanar las solicitudes se tiene que presentar, dentro del plazo establecido, en el Registro de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

4. Una vez el órgano instructor haya analizado la documentación aportada para subsanar y las alegaciones presentadas, la Comisión Evaluadora se tiene que reunir para elaborar el informe al que hace referencia el punto 11.1.

5. Corresponde al director general de Política Universitaria e Investigación formular la propuesta de resolución de concesión y denegación de las ayudas basándose en el informe de la Comisión Evaluadora. La propuesta de resolución tiene que incluir la lista de personas beneficiarias a las que se propone otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

6. La propuesta de resolución tiene que hacerse pública entre los días 17 y 28 de octubre de 2022 en la página web de la Dirección General de Política Universitaria e Investigación (<http://dguni.caib.es>).

7. Con relación a esta propuesta de resolución, se puede alegar aquello que se considere adecuado en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que se haya publicado. Las alegaciones se tienen que formular mediante un escrito dirigido al director general de Política Universitaria e Investigación, que debe presentarse en el Registro de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura o en cualesquiera de las dependencias que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

No se aceptarán alegaciones consistentes en aportar documentos que no se hayan presentado en el plazo de subsanación de solicitudes al que hace referencia el punto 12.2, previo a la publicación de la propuesta de resolución.

8. Las personas beneficiarias disponen de diez días naturales a contar a partir de la publicación de la propuesta de resolución para renunciar a la ayuda. En este caso, tienen que rellenar el impreso oficial que figura en el anexo 2 de esta Resolución y lo tienen que presentar ante la Dirección General de Política Universitaria e Investigación. Pasado este periodo sin que hayan renunciado a la ayuda, se entenderá que lo aceptan.

Decimotercero

Resolución del consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura

1. Una vez analizadas las alegaciones presentadas, o una vez finalizado el plazo sin que se haya presentado ninguna, el órgano instructor tiene que elevar la propuesta de resolución al consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, que tiene que resolver motivadamente el procedimiento en un plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

La resolución del consejero tiene que incluir la lista de personas beneficiarias a las que se otorga la subvención y la cuantía de la misma, así como la lista de las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

En esta lista tienen que figurar como excluidas las personas solicitantes de ayudas que hayan resultado beneficiarias de cualquier beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de cualquier otra administración o que hayan resultado beneficiarias de cualquier tipo de ayuda o beca de entidades públicas o privadas para finalidades similares (matrícula, residencia y/o desplazamiento).

En el supuesto de que la convocatoria no se resuelva en el plazo de seis meses fijado en este apartado, todas las solicitudes se tienen que entender desestimadas.

2. La resolución del consejero debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web de la Dirección General de Política Universitaria e Investigación (<http://dguni.caib.es>).

3. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. No se aceptarán alegaciones consistentes en aportar documentos que no se hayan presentado, antes de publicarse la propuesta de resolución, para subsanar la solicitud de acuerdo con lo previsto en el punto duodécimo de este anexo.

Decimocuarto

Justificación

En el marco del artículo 39.7 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, estas ayudas se justifican por el hecho de cumplir los requisitos necesarios para beneficiarse.

Decimoquinto

Pago

La Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura debe abonar a las personas beneficiarias el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria mediante una transferencia bancaria. Este pago debe hacerse una vez que se haya publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* la resolución del consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura de concesión y de denegación de las ayudas.

Decimosexto

Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las que se establecen en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009; en concreto, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Cumplir los requisitos y las condiciones establecidos para la concesión y el disfrute de la ayuda.
- c) Cooperar con la Administración en las actuaciones de comprobación que tenga que realizar para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura la obtención de becas de la Administración o subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualquier administración o ente público o entidad privada nacional o internacional.

Decimoséptimo

Control

Las personas beneficiarias quedan sometidas a las medidas de fiscalización, control y deber de colaboración previstas en los artículos 48 y 49 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y a los controles establecidos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

Para intensificar el control con objeto de evitar el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas, la Administración puede determinar si se ha producido la ocultación a la que se refiere el párrafo anterior por cualquier medio de prueba; en particular, mediante los datos que estén al alcance de cualquier órgano de las administraciones públicas.

Decimoctavo

Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y se tienen que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

Decimonoveno

Reintegro de las ayudas concedidas

Corresponde reintegrar total o parcialmente las cantidades recibidas y exigir el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerda el reintegro en los casos establecidos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones; en concreto, en el supuesto que se anule la matrícula de los estudios universitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.b) de esta norma.

Por lo tanto, se tienen que reintegrar las cantidades recibidas en el supuesto de que se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando las que hubieran impedido que se concediera y en cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la resolución de concesión.

Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Vigésimo

Régimen de infracciones y sanciones

Si se incumplen los requisitos que establecen esta convocatoria y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, debe aplicarse el régimen de infracciones y sanciones que establece el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el contenido en la legislación de finanzas y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las normas que la desarrollan.

